

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

Resolución N° 4/03

Norma estableciendo la captura total permisible provisional para las especies besugo (*Pagrus pagrus*), gatuzo (*Mustelus spp.*), lenguado, mero (*Acanthistius brasilianus*) y pez palo (*Percophis brasiliensis*) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies besugo (*Pagrus pagrus*) gatuzo (*Mustelus spp.*), lenguado, mero (*Acanthistius brasilianus*) y pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Considerando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo solicitó oportunamente a los Institutos de investigación pesquera de las Partes (INIDEP y DINARA) una propuesta sobre niveles de captura de las especies arriba indicadas para la Zona Común de Pesca.
- 2) Que, habiéndose recibido la información requerida, se está en condiciones de poder establecer una captura total permisible provisional para dichas especies.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Fijar para el año 2003 una captura total permisible provisional en la Zona Común de Pesca según el siguiente detalle:

- especie besugo (*Pagrus pagrus*) 1.270 toneladas
- especie gatuzo (*Mustelus spp.*) 4.850 toneladas



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

- especies de lenguado 4.200 toneladas
- especie mero (*Acanthistius brasilianus*) 1.290 toneladas
- especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) 4.200 toneladas

Artículo 2º) Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de estas especies producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de esta Comisión.

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

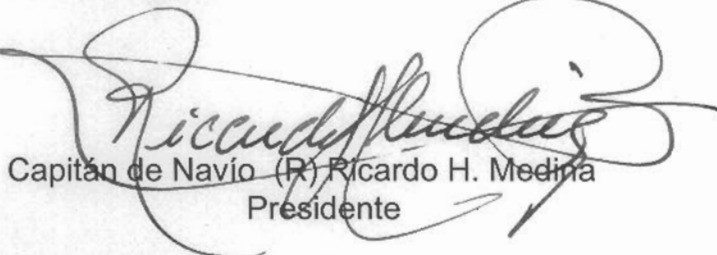
Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 13 de mayo de 2003



Ministro Julio Hartstein
Vicepresidente



Capitán de Navío (R) Ricardo H. Medina
Presidente